



Secretaría: El término de 15 días emplazamiento a la ejecutada Laura Marcela Castaño Ríos, transcurrió en los días: Febrero: 23, 26, 27, 28, 29 y Marzo: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 de 2024.- No se hizo presente la emplazada.- Así mismo, hago saber se recibió respuesta de la Cámara de Comercio de Cartago Valle inscribiendo la medida comunicada.- Por último, el togado del ejecutando aporta documentos para gestión de notificación y solicita emplazamiento, petición que ya se resolvió.

Cartago, abril 8 de 2024 a Despacho.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 295

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

RADICACION: 761473103002-2022-00149-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la ejecutada en el proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A. contra Laura Marcela Castaño Ríos en su calidad de Avalista de la Sociedad Mazivo Group S.A.S.**, no compareció dentro del término de emplazamiento, se procederá a la



designación de Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y demás providencias pronunciadas en éste asunto para que ejerza el derecho de contradicción si a bien lo tiene dentro del término de ley.-

Así mismo, se agregará al expediente la respuesta dada por la Cámara de comercio de Cartago Valle Archivo dig. 071 mediante la cual informa procedió a inscribir la medida cautelar que le fuera comunicada.-Por último, se abstendrá el juzgado de atender la petición de emplazamiento invocada por el profesional del derecho, toda vez que aquel ya se efectuó.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

Resuelve:

1º.- Designar como Curadora Ad-litem de la ejecutada Laura Marcela Castaño Ríos, a la doctora Verónica Parra Escobar, abogada titulada en ejercicio, identificada con la T.P. No. 298.393 del C.S.J y CC No. 1.112.781.851, con dirección electrónica ypev105@gmail.com .-Notifíquesele esta decisión en armonía con lo indicado en el numeral 7º del Art. 48 del C. General del Proceso y si acepta, procédase a la notificación de la demanda, anexos, auto de mandamiento de pago y demás providencias existentes en el proceso para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción dentro del término cinco y/o diez días que se contarán a partir del día hábil siguiente en que quede surtida la notificación. Líbrese la comunicación correspondiente.

2º.-Se agrega al expediente la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Cartago Valle y se deja a disposición de las partes para los fines pertinentes.

3º.- Abstiénese el Despacho de dar curso a la petición de emplazamiento formulada por el togado del ejecutante, por cuanto éste ya se realizó.



4º.- Notifíquese éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese
El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a217014de47e153cab056eccff3fd6edf53f310e577314a72f443bd948fe70dd**

Documento generado en 12/04/2024 10:56:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>